



RADICADO. 05266-31-10-002-2023-00432-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda verbal de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por MICHELLE BRUINSMA CAMARGO, quien actúa en representación de sus hijos menores de edad, frente a DIEGO ALEJANDRO BLANDON ZAPATA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se indicará si el abandono imputado a DIEGO ALEJANDRO BLANDON ZAPATA respecto de los menores de edad M.B.B y M.B.B.B., fue material, moral y afectivo y si fue de manera absoluta o no, o si por el contrario ha habido contacto, aunque fuere esporádico, por cualquier medio, entre el padre y sus hijos; manifiestará si la demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones del padre o del fortalecimiento de la relación paterno-filial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

En caso afirmativo, indicará las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del último contacto entre el demandado y sus procreados.

SEGUNDO: Se deberán relacionar los parientes de la línea paterna y materna de los menores de edad M.B.B y M.B.B.B., que deban ser oídos, conforme al contenido del inciso segundo del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 61 y 311 del CC, de quienes se indicará los nombres completos, con sus respectivas direcciones y parentesco. En caso de ignorar las direcciones de aquellos, INDICARÁ, al menos sus nombres para efectos del emplazamiento.

TERCERO: Dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del proceso, en el sentido de indicar sobre qué hecho depondrá cada testigo.

CUARTO: Dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-10 del Código General del proceso, en el sentido de indicar LA Municipalidad de las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones

QUINTO: Teniendo en cuenta las causales invocadas y debido a que a la parte demandante le corresponde probar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, ADJUNTARÁ copias de las sentencias proferidas donde el señor DIEGO ALEJANDRO BLANDON ZAPATA fue condenado a pena privativa de la libertad superior a un año.

NOTIFÍQUESE,



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ

M

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS ELECTRONICOS N° 119

Fijado hoy, **09/11 /2023 a las 8:00 A.M.** en la
Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de
Envigado. - Antioquia.



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria

Radicado: 05266 31 10 002 2023 00432-00